



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Unión marital de hecho
Demandante:	CLAUDIA MARCELA PALACIO JIMÉNEZ
Demandados:	Herederos de CARLOS ARTURO CORREDOR BELLO (Q.E.P.D.)
Radicación:	2022-00171
Asunto:	Presentación de demanda
Decisión:	Inadmite

Se dispone INADMITIR la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

- ADECUAR el encabezado de la demanda, en el sentido de indicar que la misma va dirigida en contra de LINA MARÍA CORREDOR GONZÁLEZ y MIGUEL ÁNGEL CORREDOR PALACIO, en su calidad de herederos determinados, así como en contra de los herederos indeterminados de CARLOS ARTURO CORREDOR BELLO (Q.E.P.D.), de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código General del Proceso.
- ADECUAR el acápite de las pretensiones de la demanda, de conformidad con la acción de que se persigue (numeral 4°, artículo 82 del Código General del Proceso), de la siguiente manera:
 - ADECUAR la pretensión del ordinal segundo, indicando las fechas de inicio y terminación de la sociedad patrimonial que pretende se declaren.
- ADECUAR el acápite de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:
 - ADECUAR el hecho del ordinal 2°, limitándolo a indicar únicamente la convivencia de la pareja, con fechas de inicio y terminación.
 - EXCLUIR los hechos de los ordinales 1°, 5°, 6° y 7°, ya que contienen apreciaciones de carácter subjetivo o normativo o no son fundamento de las pretensiones de la demanda.
 - EXCLUIR el hecho del ordinal 4°, pues es reiterativo de lo descrito en el ordinal 2°.
 - EXCLUIR el hecho del ordinal 8°, ya que la relación de bienes no es un tema que se ventile en el presente asunto, de carácter declarativo, sino en el posterior trámite liquidatorio.
- ADECUAR el acápite de prueba testimonial, indicando concretamente los hechos que serán objeto de dicha prueba (artículo 212, Código General del Proceso).
- ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de la demandada LINA MARÍA CORREDOR GONZÁLEZ (inciso 2°, artículo 8° del Decreto 806 de 2020).
- ACREDITAR el envío de la demanda y sus anexos a las direcciones físicas o electrónicas de los demandados (inciso 4°, artículo 6°, Decreto 806 de 2020).
- PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



KB

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA de BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 23 de mayo de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO N° 21
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA